CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00090-2026-2031-CD
RU 9055-CD
24 AGOSTO 2026 03:57 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y MODIFICA LA LEY 29230 PARA ACTUALIZAR LA PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE OBRAS POR IMPUESTOS

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, y a iniciativa de la diputada de la República **MADY VERÓNICA YONZ NÚÑEZ**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, PARA ACTUALIZAR LA PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, para actualizar el criterio de priorización aplicable a las inversiones que los gobiernos regionales y los gobiernos locales incorporan en las listas priorizadas del mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene como finalidad reforzar la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante la vinculación de la priorización de inversiones con los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), de modo que contribuya a proteger la vida e integridad de las personas y la continuidad de los servicios públicos. Esta actualización no crea nuevas categorías de inversión ni altera las fuentes de financiamiento o los límites aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

> **«TERCERA. Priorización de inversiones para la prevención y reducción del riesgo de desastres**
>
> **Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, al aprobar o actualizar las listas priorizadas del mecanismo de Obras por Impuestos, consideran como criterio de priorización la orientación de las inversiones a la prevención y reducción del riesgo de desastres. Para ello, las inversiones deben encontrarse dentro de sus competencias y contar con sustento en evaluaciones o escenarios de riesgo, planes de prevención y reducción del riesgo de desastres u otros instrumentos técnicos elaborados en el marco**

de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Este criterio se aplica sin excluir los demás criterios de priorización previstos en la Ley 29230. Asimismo, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a los límites de capacidad y a las demás condiciones de financiamiento aplicables al mecanismo, así como al cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley 29230, aprobado por Decreto Supremo 038-2026-EF, a lo establecido por la presente ley, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su entrada en vigor. La adecuación se efectúa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 14:52:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 18:34:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 12:22:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 13:12:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 12:22:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 14:11:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El territorio peruano enfrenta de manera periódica inundaciones, movimientos en masa, desbordes, sismos y otros peligros capaces de afectar a las personas, sus medios de vida, las actividades productivas y la infraestructura pública. Frente a ello, la gestión del riesgo de desastres requiere anticipar daños y reducir vulnerabilidades, además de atender las emergencias cuando estas ocurren.

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230 mantiene una regla especial de priorización asociada a las zonas declaradas en emergencia por los Decretos Supremos 068-2007-PCM, 071-2007-PCM y 075-2007-PCM. Esa referencia responde a un contexto del año 2007 y no se conecta expresamente con los instrumentos técnicos que actualmente utiliza el SINAGERD ni con la evolución del mecanismo de Obras por Impuestos.

El problema público consiste, por tanto, en la permanencia de un criterio legal desactualizado. Su modernización permitiría que la priorización de inversiones preventivas se apoye en información técnica vigente, dentro de las competencias, disponibilidad presupuestaria y límites ya establecidos, sin desplazar los demás criterios de priorización previstos en la Ley 29230.

II. Evidencia que sustenta el problema

CENEPRED, en el Estudio de escenarios de riesgo por lluvias para el periodo junio-agosto de 2026, reportó 22 334 centros poblados con probabilidad de riesgo muy alto por movimientos en masa. En esos ámbitos se estimó la exposición de 1 547 500 personas, 670 026 viviendas, 1 572 establecimientos de salud, 15 372 locales educativos y 3 210 890 hectáreas de superficie agrícola.[1]

Para el riesgo de inundación, el mismo estudio registró 2 490 centros poblados en nivel muy alto, con 945 494 personas, 279 447 viviendas, 829 establecimientos de salud, 5 084 locales educativos y 446 581 hectáreas agrícolas expuestas. CENEPRED presenta estos escenarios como insumos para orientar decisiones de las autoridades regionales y locales en materia de gestión del riesgo de desastres.[2]

La evidencia técnica sobre peligros y exposición se renueva periódicamente; sin embargo, la regla especial de la Ley 29230 continúa vinculada a tres declaratorias de emergencia de 2007. Esta diferencia entre información técnica dinámica y una referencia legal fija sustenta la necesidad de actualizar el criterio.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general.

Actualizar la regla legal de priorización aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y vincularla con los instrumentos técnicos vigentes del SINAGERD, manteniendo su carácter de criterio no excluyente.

Objetivos específicos:

1) Reemplazar las referencias a declaratorias de emergencia del año 2007 por un criterio permanente sustentado en información técnica vigente del SINAGERD.

1CENEPRED. Estudio de escenarios de riesgo por lluvias para el periodo junio-agosto de 2026, elaborado con base en el Informe Técnico 005-2026/SENAMHI-DMA-SPC.

2Ibíd.

2) Conectar expresamente la priorización de inversiones mediante Obras por Impuestos con el marco de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3) Asegurar que el criterio opere sin excluir otras prioridades y dentro de las competencias, disponibilidad presupuestaria, límites de capacidad y condiciones de financiamiento vigentes.

4) Impulsar la prevención y reducción del riesgo sin crear un nuevo régimen de inversión ni generar obligaciones adicionales de gasto público.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La modificación debe realizarse por ley porque la regla que se pretende actualizar está contenida en la Ley 29230. Por razones de jerarquía normativa, una adecuación reglamentaria no podría sustituir por sí sola el contenido de su Tercera Disposición Complementaria Final.

La propuesta no incorpora nuevas tipologías de inversión al mecanismo de Obras por Impuestos. El marco vigente ya contempla proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición, además de las intervenciones que correspondan en situaciones de emergencia dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El cambio se limita a modernizar un criterio de priorización y conectarlo con la información técnica actual del SINAGERD.

La iniciativa resulta compatible con la Constitución Política del Perú: se relaciona con el deber estatal de proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad y respeta el artículo 79, porque no dispone la creación ni el aumento de gasto público. El nuevo criterio actúa dentro de las listas, competencias, fuentes de financiamiento y límites de capacidad ya existentes; además, no autoriza la ejecución automática de inversiones ni exceptúa el cumplimiento de los sistemas administrativos aplicables.

V. Referentes normativos, investigaciones y fuentes utilizadas

1) Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. Se revisó, en particular, su Tercera Disposición Complementaria Final, que conserva la referencia a las declaratorias de emergencia aprobadas mediante los Decretos Supremos 068-2007-PCM, 071-2007-PCM y 075-2007-PCM.

2) Decreto Supremo 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29230. La revisión del TUO permite verificar la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final que se propone modificar.

3) Leyes 31735, 31912, 32187 y 32460. Se examinaron sus modificaciones a la Ley 29230 y se constató que intervinieron otras disposiciones, sin sustituir la Tercera Disposición Complementaria Final materia de esta iniciativa.

4) Decreto Supremo 038-2026-EF, publicado el 13 de marzo de 2026, que aprueba el Reglamento vigente de la Ley 29230 y constituye la norma reglamentaria que deberá adecuarse a la modificación propuesta.

5) Decreto Legislativo 1354, antecedente relativo al empleo de Obras por Impuestos en intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios. Su ámbito corresponde a un régimen especial distinto de la regla general cuya actualización se plantea.

6) Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y Decreto Supremo 060-2024-PCM, que modifica su Reglamento. Ambas normas conforman el marco de referencia para los instrumentos técnicos y las competencias en gestión del riesgo de desastres.

7) CENEPRED. Estudio de escenarios de riesgo por lluvias para el periodo junio-agosto de 2026, elaborado con base en el Informe Técnico 005-2026/SENAMHI-DMA-SPC, utilizado como evidencia de la actualización periódica de la información de riesgo.

8) Consulta de antecedentes parlamentarios realizada en el portal institucional del Congreso de la República al 17 de agosto de 2026. No se identificó una proposición con el objeto específico de reemplazar las referencias de 2007 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230 por un criterio vinculado a instrumentos técnicos del SINAGERD.

La revisión conjunta de estas fuentes muestra que la regla de 2007 permanece vigente y que las reformas posteriores de la Ley 29230 no han actualizado ese criterio específico de priorización.

VI. Sectores comprendidos

1) Gobiernos regionales y gobiernos locales, responsables de aprobar o actualizar listas priorizadas y de ejercer las competencias que les corresponden en gestión del riesgo de desastres.

2) Ministerio de Economía y Finanzas, por su rectoría en los sistemas administrativos vinculados a Obras por Impuestos y a la programación multianual y gestión de inversiones.

3) Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), en sus funciones de asistencia técnica y apoyo a la utilización del mecanismo de Obras por Impuestos.

4) Presidencia del Consejo de Ministros y CENEPRED, en el ámbito de sus atribuciones dentro del SINAGERD.

5) Contraloría General de la República, respecto del control gubernamental que resulte aplicable.

VII. Normas que se modifican o derogan

La iniciativa interviene únicamente la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230 y no propone la derogación de otras normas.

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
«TERCERA.- Proyectos de inversión pública en las zonas declaradas en emergencia Los gobiernos regionales y locales darán prioridad a los proyectos de inversión pública que tengan impacto en las zonas declaradas en emergencia mediante los Decretos Supremos núms. 068-2007-PCM, 071-2007-PCM y 075-2007-PCM.»	TERCERA. Priorización de inversiones para la prevención y reducción del riesgo de desastres Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, al aprobar o actualizar las listas priorizadas del mecanismo de Obras por Impuestos, consideran como criterio de priorización la orientación de las inversiones a la prevención y reducción del riesgo de desastres. Para ello, las inversiones deben encontrarse dentro de sus competencias y contar con sustento en evaluaciones o escenarios de riesgo, planes de prevención y reducción del riesgo de desastres u otros instrumentos técnicos elaborados en el marco de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Este criterio se aplica sin excluir los demás criterios de priorización previstos en la Ley 29230. Asimismo, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a los límites de capacidad y a las demás condiciones de financiamiento aplicables al mecanismo, así como al cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

VIII. Análisis costo-beneficio

Actores y grupos de interés.

Los efectos de la propuesta recaen principalmente en la población expuesta a peligros, los gobiernos regionales y locales, las entidades del Estado vinculadas al mecanismo, las empresas privadas que participan en Obras por Impuestos y los usuarios de servicios e infraestructura pública.

Efectos monetarios.

La propuesta no ordena crear entidades, fondos, programas, plazas, transferencias, beneficios tributarios ni asignaciones presupuestarias. Tampoco eleva los límites de capacidad del mecanismo. Las inversiones que se prioricen continuarán sujetas a las fuentes, límites y procedimientos previstos en la Ley 29230 y en el marco presupuestario correspondiente.

Efectos no monetarios.

Como efecto no monetario, la iniciativa incorpora una referencia legal actualizada para orientar decisiones de priorización con información técnica de riesgo, reforzando la coordinación entre la prevención de desastres y el mecanismo de Obras por Impuestos.

Impacto económico.

Una priorización preventiva mejor informada puede disminuir la exposición a daños y, con ello, reducir potenciales pérdidas económicas futuras.

Impacto presupuestal.

No se establece gasto público adicional. La modificación opera dentro de los mecanismos, fuentes y límites de financiamiento vigentes, por lo que no introduce una iniciativa de gasto contraria al artículo 79 de la Constitución Política del Perú ni a la restricción prevista en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

ACTOR / GRUPO DE INTERÉS	BENEFICIO ESPERADO	COSTO O IMPACTO
Población expuesta a riesgos	Mayor posibilidad de que las decisiones de priorización consideren riesgos acreditados mediante información técnica vigente.	No impone pagos ni cargas directas a la población.
Gobiernos regionales y locales	Disponen de un criterio legal actualizado para ordenar sus listas de inversiones preventivas.	El criterio opera dentro de sus competencias, disponibilidad presupuestaria y límites vigentes.
Estado	Mejora la articulación entre la gestión del riesgo de desastres y el mecanismo de Obras por Impuestos.	No crea gasto público adicional ni nuevas fuentes de financiamiento.
Sector privado	Aporta mayor previsibilidad sobre la orientación preventiva que puede considerarse al priorizar inversiones.	No establece obligaciones tributarias o financieras nuevas.

IX. Impacto ambiental

El efecto ambiental esperado es indirecto y potencialmente favorable, porque una mejor priorización de inversiones preventivas puede contribuir a disminuir riesgos sobre cauces, suelos, ecosistemas, infraestructura y asentamientos humanos. La propuesta no autoriza por sí misma ninguna intervención física ni exceptúa las evaluaciones, permisos o condiciones ambientales que correspondan a cada inversión.

X. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La reforma se concentra en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230. En lugar de mantener una referencia cerrada a declaratorias de emergencia de 2007, establece un criterio de priorización vinculado a instrumentos técnicos del SINAGERD, sin afectar los demás criterios previstos por la propia ley ni modificar competencias, fuentes de financiamiento o límites de capacidad.

La modificación mantiene la compatibilidad con la Ley 29664 y con el Decreto Legislativo 1252, cuyas reglas continúan siendo aplicables.

XI. Lista de beneficiarios

Beneficiarios directos:

1) Personas ubicadas en ámbitos con riesgos de desastres identificados mediante instrumentos técnicos del SINAGERD.

2) Gobiernos regionales y locales que empleen Obras por Impuestos, al disponer de un criterio legal actualizado para orientar sus decisiones de priorización.

3) Usuarios de infraestructura y servicios públicos que podrían verse afectados por la ocurrencia de desastres.

Beneficiarios indirectos:

1) Actividades económicas y productivas cuya continuidad depende de infraestructura y servicios públicos con mayor capacidad de resiliencia.

2) Empresas privadas interesadas en Obras por Impuestos, al contar con reglas de priorización más claras respecto de inversiones preventivas.

XII. Vinculación con políticas de Estado

La propuesta guarda relación con la Política de Estado 32 del Acuerdo Nacional, referida a la Gestión del Riesgo de Desastres, y con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2030, pues ambos instrumentos promueven la prevención, la reducción del riesgo y su incorporación en las decisiones de desarrollo e inversión pública.[3]

3 Acuerdo Nacional, Política de Estado 32: Gestión del Riesgo de Desastres; Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2030.